

**AYUNTAMIENTO DE BELMONTE****ANUNCIO****APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DEL AYUNTAMIENTO DE BELMONTE**

Acuerdo del Pleno de la entidad de Belmonte de fecha 14 de noviembre de 2024 por el que se aprueba definitivamente la tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras del Ayuntamiento de Belmonte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras del Ayuntamiento de Belmonte así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.****ARTICULO 1- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

**ARTICULO 2-HECHO IMPONIBLE**

“Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad con contenido económico.

**ARTICULO 3- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nueva cuota tributaria	Total
Viviendas	88.99
Bares	192,64
Restaurantes	264.04
Tiendas	149,74
Solares	38.70

**ARTÍCULO 5- EXENCIONES**

En este apartado se estará a lo que disponga el Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 6- DEVENGO**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año. Las altas parciales se prorratearán por trimestres.

**ARTICULO 7-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Queda derogada la anterior ordenanza y cuantas normas en funcionamiento estuvieran vigentes al efecto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Belmonte a 20 de diciembre 2024.

Firmado La Alcaldesa

Cristina Delgado Fernández

---